Salud

Sanatorio de Contratación E.S.E.

Contratación Santander, julio 28 de 2026

Señores
INGESEM CONSTRUCCIONES SAS
ERIKA MARIA CHACON BALLESTEROS
Representante legal
San-Gil-Santander

Asunto: **Respuesta observaciones al pliego de condiciones – convocatoria pública No.001-2026.**

En atención a las respectivas observaciones realizadas al pliego de condiciones, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

A continuación, se procede a describir la observación y posteriormente la respuesta:

OBSERVACIÓN No. 1

Insuficiente estructuración técnica del proceso frente a las condiciones de amenaza y riesgo del inmueble objeto de intervención Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la estructuración técnica del presente proceso de selección, toda vez que se evidencia una falta de correspondencia entre las condiciones urbanísticas y geotécnicas del inmueble objeto de intervención y el alcance definido para la consultoría. De conformidad y según el EOT del municipio de Contratación, el predio donde se desarrollará el proyecto presenta condiciones de amenaza por movimientos en masa, amenaza por inundación y condición de riesgo urbano, indicando expresamente que, previo a cualquier intervención, deberán adelantarse estudios detallados de amenaza y riesgo, así como los estudios geotécnicos correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10. Por su parte, los estudios previos contemplan dentro del alcance de la consultoría la elaboración de un estudio de suelos que incluye perforaciones, ensayos de laboratorio e informe técnico. Sin embargo, no se evidencia un análisis técnico que justifique que dicho estudio satisface los requerimientos establecidos por la autoridad urbanística, ni se determina expresamente si el alcance previsto comprende la evaluación detallada de los fenómenos de remoción en masa, estabilidad de taludes, amenaza por inundación y demás aspectos asociados al riesgo identificado para el predio. De igual forma, el proceso exige como productos la elaboración del estudio de vulnerabilidad sísmica, el diseño del reforzamiento estructural y los diseños integrales de las edificaciones, actividades que requieren como insumo

indispensable una caracterización geotécnica y una evaluación de amenazas plenamente definidas. No obstante, la Entidad no establece los criterios técnicos mínimos que deberán desarrollar los consultores para atender estas condiciones particulares. En ese sentido, los estudios previos no explican:

- Cómo se dará cumplimiento a las exigencias formuladas por la autoridad competente.
- Cuál es el alcance técnico esperado del estudio geotécnico frente a las condiciones de amenaza existentes.
- Si el estudio incluye análisis de estabilidad de taludes, evaluación de procesos de remoción en masa, amenaza por inundación o modelaciones geotécnicas específicas.
- Cuáles serán los parámetros técnicos mínimos que permitan soportar el diseño estructural y las eventuales medidas de mitigación.

La ausencia de dicha información impide que los interesados conozcan con precisión el verdadero alcance de las obligaciones contractuales, generando incertidumbre en la estructuración de la metodología, la conformación del equipo interdisciplinario, la estimación de tiempos de ejecución, la identificación de riesgos técnicos y la elaboración de una oferta económica objetiva y comparable.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que el principio de planeación exige que la Entidad estructure integralmente el proceso de contratación, identificando previamente las condiciones técnicas del proyecto, definiendo de manera clara el alcance de las actividades requeridas y suministrando a los futuros proponentes la información necesaria para formular ofertas bajo condiciones homogéneas.

En consecuencia, la ausencia de una justificación técnica suficiente respecto del alcance de los estudios requeridos para atender las condiciones de amenaza y riesgo identificadas por la autoridad urbanística podría comprometer los principios de planeación, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, al trasladar a las proponentes incertidumbres que debieron ser resueltas durante la etapa de estructuración del proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Precisar de qué manera el alcance del estudio de suelos previsto en los estudios previos da cumplimiento a las exigencias contenidas en el EOT para AREAS COND RIESGO URBANA.
2. Indicar si la consultoría deberá desarrollar los estudios detallados de amenaza y riesgo exigidos por la autoridad competente o si dichos estudios serán suministrados por la Entidad.

3. En caso de hacer parte del objeto contractual, definir expresamente el alcance técnico mínimo, metodología, normas aplicables, productos esperados y profesionales requeridos para su elaboración.
4. En caso de que dichos estudios no hagan parte del alcance contractual y tampoco existan como insumos previos, revisar la estructuración técnica del proceso antes de su apertura definitiva, con el fin de garantizar que el objeto contractual se encuentre plenamente soportado desde el punto de vista técnico y que las ofertas puedan formularse sobre bases ciertas, comparables y objetivas.

RESPUESTA ENTIDAD OBSERVACION No.01

En atención a la observación realizada efectivamente se tiene previsto realizar un estudio de suelos que se encuentra contemplado en el presupuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y **el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, titulo H de ESTUDIOS GEOTECNICOS**, según el EOT en el mapa 34-AREAS_COND_RIESGO_URBANA manifiesta lo siguiente "AREAS ZONIFICADAS COMO AMENAZA ALTA QUE ESTAN URBANIZADAS, OCUPADAS O EDIFICADAS, ASI COMO LAS QUE SE ENCUENTREN ELEMENTOS DEL SISTEMA VIAL, EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. PARA LAS CUALES, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, SE REQUIERE LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 **SECCIÓN 3 Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS GEOTÉCNICOS EN CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO H DE LA NORMA NSR-10", teniendo en cuenta el numeral.**

En atención a las recomendaciones emitidas por la autoridad municipal competente y a los requisitos establecidos en la NSR-10, durante la fase de formulación del proyecto se deberá desarrollar un estudio geotécnico que permita caracterizar adecuadamente las condiciones del subsuelo, establecer la capacidad portante, evaluar las condiciones de cimentación existentes y generar las recomendaciones necesarias para el análisis de vulnerabilidad sísmica y el diseño del reforzamiento estructural del hospital.

El alcance de la exploración geotécnica deberá ser definido por el ingeniero geotecnista responsable, considerando las características de la edificación, la complejidad del terreno y el nivel de información existente. Los sondeos contemplados en el presupuesto constituyen un alcance mínimo y podrán ajustarse técnicamente si durante la investigación se evidencia la necesidad de exploraciones adicionales para garantizar la confiabilidad del diagnóstico y de los diseños.

Teniendo en cuenta el alcance el cual comprende desarrollar todas las actividades necesarias para la ejecución y complementación de los estudios y

diseños encaminados a la recuperación de la totalidad de la edificación y su área de influencia, que hace parte fundamental de la historia del Municipio, que por su antigüedad han entrado en un deterioro visible. Todos los estudios deberán estar encaminados a cumplir con los lineamientos que establecen el Ministerio de Cultura y los demás entes administrativos, así mismo todas las normativas vigentes.

De acuerdo al presupuesto oficial se tiene previsto realizar el estudio de suelos que incluye la actividad para las dos sedes de albergues.

OBSERVACIÓN No. 2

Insuficiente estructuración del componente patrimonial del proyecto

Se solicita a la Entidad aclarar y complementar la estructuración técnica del proceso frente al régimen especial de protección aplicable al inmueble objeto de intervención, teniendo en cuenta que las edificaciones del Sanatorio de Contratación corresponden a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarados mediante la Ley 1435 de 2011 y sujetos al régimen especial previsto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015.

Aunque el pliego contempla la obtención de aprobaciones por parte del Ministerio de las Culturas, no se evidencia que la Entidad haya incorporado dentro de los documentos del proceso el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), ni que haya definido las condiciones técnicas de intervención derivadas de dicho instrumento, pese a que el listado oficial de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional registra que el Sanatorio cuenta con PEMP aprobado.

En consecuencia, los proponentes desconocen las restricciones patrimoniales, los niveles de intervención permitidos, los criterios de conservación y los lineamientos que deberán orientar la formulación de los diseños, lo que afecta la correcta estructuración de las propuestas técnicas y económicas.

RESPUESTA ENTIDAD OBSERVACION No.02

En atención a la observación realizada, es necesario precisar que la Ley 1435 de 2011 constituye un reconocimiento del valor histórico y cultural de los inmuebles allí relacionados, entre ellos el conjunto asistencial del Sanatorio de Contratación, y no una declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional en los términos de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008. En consecuencia, no existe una ficha de valoración asociada al inmueble.

En este sentido, para adelantar cualquier acción o intervención en los inmuebles, se recomienda la revisión de las disposiciones del instrumento de ordenamiento

territorial del municipio, en concordancia con la normativa vigente en materia de ordenamiento territorial y protección del patrimonio cultural.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos manifestar que el SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E, no cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), información que fue corroborada con el MINISTERIO DE CULTURA y por ello nos mantenemos en lo indicado en los estudios previos respecto a este punto especifico, sin embargo; se incluyen todos los tramites a que haya lugar teniendo en cuenta el reconocimiento del valor histórico y cultural de los inmuebles.

En constancia a lo anterior, se firma a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.

NANCY TERESA PEDRAZA OCHOA
Gerente
SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E

Calle 3A N° 1A-29, Contratación Santander
Código Postal 683071
Teléfono Fijo 6076916987 Opción 4
Teléfono Móvil (57) 3102095589
recursosfisicos@sanatoriocontratacion.gov.co
www.sanatoriocontratacion.gov.co